



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR22-167
15 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 74 CPACA y el Acuerdo PSAA-8716 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 9 de marzo de 2022,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes
 - 1.1. El 25 de enero del año en curso, el señor Albertano Marín Murcia solicitó vigilancia judicial administrativa contra la doctora Ingrid Karola Palacios Ortega, magistrada del Tribunal Superior de Neiva – Sala Penal, debido a que en el proceso con radicado 2021-00070-01, el despacho no ha emitido fallo en el que se resuelva la impugnación de tutela, a pesar de haberse enviado el expediente desde el 9 de diciembre del año anterior.
 - 1.2. Mediante Resolución CSJHUR22-55 del 8 de febrero de 2022, esta Corporación resolvió abstenerse de adelantar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa, al considerar que no existió ninguna actuación en mora u omisión por parte del despacho vigilado, que haya generado incumplimiento en el trámite de impugnación de tutela con radicado 2021-00070.
 - 1.3. El 24 de febrero de 2022, esta Corporación, mediante oficio CSJHUAVJ22-275, notificó el acto administrativo al usuario.
 - 1.4. El 2 de marzo de 2022, en el término de ley, el señor Marín Murcia interpuso recurso de reposición en contra de la citada resolución.

2. Asunto a resolver

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 C.P.A.C.A., este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Albertano Marín Murcia contra la Resolución CSJHUR22-55 del 8 de febrero de 2022, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 *ibídem*.

2.1. Del acto administrativo recurrido

Al revisar el acto recurrido, se observa que este Consejo Seccional se abstuvo de iniciar el mecanismo de vigilancia judicial administrativa contra la doctora Ingrid Karola Palacios Ortega, magistrada del Tribunal Superior de Neiva – Sala Penal, debido a que el despacho aun se encontraba dentro del término de los 20 días establecidos para proferir

decisión, como lo dispone el Decreto 2591 de 1991, artículo 32, razón por la que no se encontraba ninguna omisión o desatención que haya originado un incumplimiento o mora injustificada.

2.2. Argumentos del recurrente

En el recurso, el usuario relaciona diferentes inconformidades frente a las decisiones tomadas en primera y segunda instancia en la acción de tutela interpuesta contra la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento de Prosperidad Social, al considerar que a pesar de tener el reconocimiento de la indemnización administrativa por el homicidio de su esposa, los despachos judiciales hicieron caso omiso a los hechos, pretensiones y pruebas relacionadas, resolviendo de manera injusta, vulnerando sus derechos.

3. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

Analizados los fundamentos expuestos por el usuario, es importante poner de presente que la vigilancia judicial administrativa es un mecanismo concebido para ejercer control y seguimiento al cumplimiento de términos judiciales, no para revisar la validez de las decisiones de los jueces y magistrados, pues, para el efecto, las normas procesales establecen el camino que debe seguirse en estos casos, como es la interposición de los recursos o de las nulidades, cuando a ello haya lugar.

Por lo tanto, este Consejo Seccional no tiene competencia para pronunciarse sobre las decisiones adoptadas por la doctora Ingrid Karola Palacios Ortega en el proceso con radicado 2021-00070-01, ya que, en el caso de pronunciarse al respecto, se desconocería los mandatos constitucionales que consagran el principio de la autonomía judicial, estructural de la administración de Justicia (artículos 228 y 230, CP), sobre el cual la Corte Constitucional en Sentencia C-1643 de 2000, ha dicho lo siguiente:

“La conducta del juez, cuando administra justicia, no puede jamás estar sometida a subordinación alguna, al punto que dentro de esta óptica es posible reconocerlo como un sujeto único, sin superior del cual deba recibir órdenes, ni instrucciones ni ser objeto de presiones, amenazas o interferencias indebidas. Además, los demás órganos del Estado tienen el deber jurídico de prestarles la necesaria colaboración para que se cumplan las decisiones judiciales”.

En desarrollo de este principio y conforme al artículo 5° de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta la vigilancia judicial, de manera expresa resalta el deber de respetar la independencia judicial y es así como en su artículo 14, prevé:

“Artículo 14. Independencia y Autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”

Por lo tanto, las decisiones que profieren los funcionarios no pueden ser modificadas por esta Corporación, puesto que el mecanismo de vigilancia judicial no puede ser utilizado para controvertir, sugerir o modificar las decisiones adoptadas por los magistrados, de tal manera que se restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial, toda vez que al hacerlo equivaldría a que esta figura se constituya en una instancia más que

desnaturalizaría de plano toda la estructura de la función jurisdiccional.

Sin perjuicio de lo anterior, frente a los fundamentos expuestos por el señor Albertano Marín Murcia, esta Corporación considera importante informarle al usuario que de conformidad con el Decreto 4802 del 2011, artículo 7, numeral 12, para el pago de la indemnización administrativa que aduce reconocida a través de la Resolución 04102019-1300799 del 30 de julio de 2021, es indispensable dirigir una solicitud a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el fin de requerir el pago efectivo del derecho que le fue reconocido o la priorización del pago.

Verificada la página web de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, puede dirigir su solicitud al siguiente correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co o puede contactarse a través de los medios dispuestos por la entidad para aclarar dudas o recibir una mayor información frente al trámite con el fin de reclamar la indemnización, los cuales encontrara en el siguiente enlace: <https://www.unidadvictimas.gov.co/cont%C3%A1ctenos/17>.

4. Conclusión

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente en los numerales anteriores, esta Corporación considera que no existe razón para revocar la decisión contenida en la resolución recurrida y por lo tanto se confirmará íntegramente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER la Resolución CSJHUR22-55 del 8 de febrero de 2022, por medio de la cual esta Corporación se abstuvo de adelantar el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra de la doctora Karola Palacios Ortega, magistrada del Tribunal Superior de Neiva – Sala Penal, en razón a la solicitud elevada por el señor Albertano Marín Murcia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

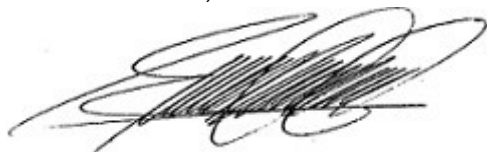
ARTÍCULO 2. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al señor Albertano Marín Murcia, en su condición de recurrente y a manera de comunicación remitir copia del acto administrativo a la doctora Karola Palacios Ortega, magistrada del Tribunal Superior de Neiva. Para tal efecto, librese la comunicación del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA

Presidente

ERS/JDH/MDMG.